

El mismo día en Ruguilla se emite un **PODER DEL LUGAR DE RUGUILLA**, en el que se nos dice que el Concejo y vecinos de Ruguilla, juntos y congregados en las casas del Concejo “*a son de campana tañida como lo habemos de uso y costumbre*” para tratar cosas tocantes al Concejo, en el que estuvieron presentes Leonardo de la Riba, Alcalde, Juan Rojo, Jurado, José de Utrilla Escribano, Francisco Utrilla Cano, Juan Cano García, Joaquín Pérez, Agustín Alcalde, Juan Gil Ruiz, Diego de Utrilla, Martín de Sebastián, Francisco Rojo y Francisco de Utrilla Bretes, como Capitulares del Ayuntamiento de Ruguilla, Juan de Utrilla García, Pedro Rodrigo, Francisco Ruiz, Juan Vicente, Martín de Utrilla Cano, Jacinto Viana, José Cano, Joaquín Pérez mozo, Silvestre García, Ambrosio Sanz, Juan Gil Alcolea, Francisco Escribano, Francisco García, Donato de Utrillas, Juan de Mayor Godo, Francisco Cortés, Juan de Arribas, Juan de Sebastián García, Juan Sanz Rodrigo, Miguel Gil Cano, José de Utrillas Recuero, Lorenzo Viana, Juan Cano Utrillas, José de Utrillas Cano, Juan Sanz Ruiz, Domingo Sebastián y Juan Recuero Utrilla, todos vecinos de Ruguilla.

A partir de aquí, el protocolo es exactamente igual que el anterior de Huetos. Dan poder a D. Agustín Abadía y Arenzana y a Joaquín Pérez y a Francisco de Utrilla Recuero, vecinos de Ruguilla, (lo único que no se repiten son los capítulos y condiciones) para hacer y otorgar la Escritura de Transacción y Apartamiento del pleito que tienen con Huetos.

Lo otorgan ante el escribano y testigos en Ruguilla el 13 de octubre de 1703, siendo testigos Pedro Ayuso, cura de Ruguilla, Francisco Esteban López, cura de Huetos, y el Licenciado Juan de Rodrigo, presente en el lugar. Firman los otorgantes que supieron, y por los que no, lo hizo un testigo a su ruego. Firma también el escribano Antonio Catalán, que da fe de ello.

A continuación los dos Poderes de Huetos y Ruguilla se convierten en sendas Escrituras de Poder emitidas por el escribano Antonio Catalán, y son la transcripción de los dos poderes que se han reflejado anteriormente. Seguidamente, el escribano con los apoderados D. Agustín Abadía y Arenzana y los dos vecinos de cada pueblo pasan a emitir la **ESCRITURA DE TRANSACCIÓN Y APARTAMIENTO ENTRE LOS LUGARES DE RUGUILLA Y HUETOS**. Esta Escritura se emite en Ruguilla, el mismo día 13 de octubre de 1703.

Ante el escribano Antonio Catalán y los testigos el Licenciado D. Pedro Ayuso Pascual, cura de Ruguilla, D. Francisco Esteban López, cura de Huetos y D. Juan Rodrigo, presbítero de dicho lugar de Ruguilla, comparecieron de una parte, D. Agustín Abadía y Arenzana, abogado de los Reales Consejos y Regidor Perpetuo de Atienza, Miguel Sanz y Diego Escribano Vicente, vecinos de Huetos; y de la otra, Joaquín Pérez y Francisco de Utrilla Recuero, vecinos de Ruguilla, en virtud de los Poderes que ambas partes tienen de los Concejos y se insertan en la Escritura.

Y en virtud de dichos Poderes, y usando de ellos se comienza relatando lo ya expresado en el Poder de Huetos, sobre lo conveniente que es un acuerdo para ambas partes, y no proseguir con el pleito que tienen en la Real Chancillería de Valladolid, “*que los pleitos son muy costosos y sus fines dudosos*”. Y “*para evitar disgustos y conservar la paz*” y que ambos Concejos disfruten lo que les está concedido por Privilegio de la Villa de Atienza, su Suelo y Territorio, en que se hallan comprendidos Ruguilla y Huetos, “*que conforme a las Ejecutorias de dicho suelo de Atienza, observen la comunidad de pastos prevenidos en ella, con el goce y aprovechamiento de sus montes huecos y comunes*”. Y con los Poderes que les han dado aparten a los Concejos de los referidos pleitos, debajo de los capítulos y condiciones expresadas en los Poderes (sólo en el de Huetos). Pasan a insertarlas en la Escritura copiándolas literalmente, que se ve en ellas la mano de “*personas celosas de la paz*”, y que no se pudieron redactar en un mismo día.